





DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Por un mes. 2 pesetas. Trimestre. 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.

Los anuncios se insertarán al precio de 25 céntimos por linea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislacion peninsular, á los veinte días de su promulgacion, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgacion el día en que termine la insercion de la ley en la Gaceta.

(Articulo 1.º del Código Civil vigente.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletin, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCION

En la Contaduría de la Excelentísima Diputacion provincial de Valladolid, Palacio de la misma.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.) S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes D. Jaime y Doña Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia. (Gazeta del 28 de Noviembre de 1909.)

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

NUM. 3.285.

Jelatura provincial de Fomento.

Servicio agronómico.

Providencia.

Visto el expediente de amojonamiento de las vías pecuarias de Medina de Rioseco, realizado en Junio y Septiembre ultimos por la Comision del Ramo designada al efecto, en cuyo expediente consta que se han cumplido los requisitos reglamentarios apropiados á tales casos;

Resultando, que las tres reclamaciones presentadas han sido resueltas por la Comision de amojonamiento satisfaciendo por completo á D. Luis de la Mora y á D. Mateo Rivas y solamente en parte á D. Vicente Cuadrillero;

Considerando, que no hay inconveniente en aplicar á la casa y corral de D. Vicente Cuadrillero el mismo criterio que la Comision de amojonamiento aplicó á la de D. Luis de la Mora;

Considerando, que los cargos que hace en su instancia D. Vicente Cuadrillero, huelgan por referirse á deslindes de vías pecuarias y no á amojonamientos como es el de que se trata;

Considerando, que las vías pecuarias son bienes de dominio público que no prescriben, de acuerdo con lo propuesto por el Ingeniero Jefe del Servicio Agronómico, vengo en decretar lo siguiente:

1.º Queda aprobado el amojonamiento realizado por la Comision del Ramo en Junio y Septiembre últimos, en la Cañada de
«Extremadura á Leon», que con
el nombre de «Cañada de Valladolid» atraviesa el término municipal de Rioseco, desde la raya
de La Mudarra á la de Berrueces,
pasando por la poblacion de Rioseco.

2.º Queda eliminada de la Canada la casa y corral de D. Vicente Cuadrillero, habida consideracion á que no figura interesada en la misma, en el deslinde de la Cañada que se hizo en mil ochocientos ochenta por el Sr. Castrodeza; y además, por las razones siguientes: 1.ª porque de esta manera se aplica á la casa de referencia el mismo criterio que la Comision de amojonamiento aplicó à la casa de D. Luis de la Mora; 2.ª porque desaparecido el cultivo de la parcela intrusada lindante con la casa, queda expedito el paso del ganado por la parte posterior del corral, y esto

nos evita el tener que incoar el expediente à que alude el articulo trece del Real decreto de 13 de Agosto de 1892.

3.º Quedanaprobadas las cuentas de gastos ocasionados en el amojonamiento de la Cañada, con levantamiento de planos, actas y sus copias, importantes mil novecientas veinticuatro pesetas y cuarenta y seis réntimos.

Queda igualmente aprobado el tipo de catorce milésimas de peseta que corresponde á cada metro cuadrado de intrusion.

5.º Requiero al Sr. Alcalde de Medina de Rioseco para que disponga lo necesario para hacer efectiva de los intrusos la cobranza de las cantidades que adeu lan por tal concepto los interesados, segun las listas de intrusiones que figuran en los planos.

6.º Dicha recaulación se hará tan pronto como termine el período electoral en un plazo que no exceda de treinta días.

Lo recaudado se entregará bajo recibo en las oficinas del Servicio Agronómico situadas en la Avenida de Alfonso XIII, número 13, principal, derecha, para que sea remitido á la Asociacion general de Ganateros como reintegro á sus anticipos.

7.º Esta providencia se insertará en el «Boletin oficial» de esta provincia para general conocimiento. El Sr. Alcalde de Medina de Rioseco la notificará á los que hayan concurrido al acto á fin de que los que se consideren

perjudicados puedan entablar recurso de alzada dentro del plazo de treinta días.

8.° El Sr. Alcalde cuidará de que en lo sucesivo quede expedita la Cañada, conservándose los mojones que levantó la Comision de amojonamiento y mandando reponer los que fueren destruidos, castigando á los infractores.

9.º Se remitirá una copia de las actas y de los planos á la Asociación general de Ganaderos del Reino y otra á la Alcaldía de Medina de Rioseco, quedando el original archivado en las oficinas del Servicio Agrenómico provincial.

Valla lolid 22 de Noviembre de 1909.—El Jefe provincial de Fomento, Antonio Jalon.

NUM. 3.236.

Comision provincial de Valladolid.

Esta Comisión, en sesión de 19 del corriente, previa declaración de urgencia, acordó anunciar un concurso entre los propietarios de fincas urbanas de esta localidad para la adquisición en arriendo de un edificio con destino á Escuela Normal de Maestras, Escuelas graduadas de Niñas y Escuela de Corte y Confección, y declarar abierto dicho concurso por término de treinta días, que empezarán á contarse deste el siguiente al en que se publique este anuncio en el «Boletin oficial»

de la provincia, todo ello con sujecion á las siguientes

Condiciones que han de servir de base al concurso abierto por las Excelentísimas Corporaciones Provincial y Municipal de esta Capital, para la adquisicion, en arriendo, de un edificio para trasladar y establecer en él la Escuela Normal de Maestras y Graduadas de niñas.

Primera. Los edificios que hayan de proponerse estarán bien orientados y situados en plazas ó calles amplias, y en puntos de la poblacion que, aunque no sean céntricos tengan buenas vías de comunicacion y no correspondan à zonas de barrios modestos y extraviados ó de mala vecindad; tendrán el mayor aislamiento posible de las construcciones próximas y existirán en ellos un patio central con jardin y otros dos independientes que puedan servir para recreo de las niñas de las Graduadas y alumnas de la Normal; se hallarán dotados de surtido de agua abundante del Canal del Duero y desagües al nuevo alcantarillado, y por último, aunque su capacidad lo permita, no podrá haber en ellos otras viviendas ni establecimien. tos distintos del centro de enseñanza que ha de instalarse.

Segunda. La capacidad y el número de los locales y dependencias que se precisan principalmente para los servicios que han de establecerse son los si-

guientes:

a) Para Escuela Normal.

1. - Locales para la enseñanza. 1.º Cuatro Clases generales

de buena luz y bien ventiladas, capaces para unas 50 alumnas. Las dimensiones de longitud, latitud y altura de cada una de estas salas serán tales que por lo menos tengan una superficie de 75 metros cuadrados y 300 metros cúbicos de capacidad. Los pavimentos serán de tarima y la decoracion de techos y paredes será sencilla y de colores claros para que no se pierda luz.

2.º Una clase especial para labores, análoga á las antedichas, perocon alguna mayor amplitud.

3.º Otra clase o gabinete de Ciencias físico-naturales, donde pueda darse enseñanza á las alumnas y tenerse al propio tiempo el material necesario; anexo à ésta, se precisa un pequeño laboratorio con agua corriente y hornillo necesarios para los ligeros trabajos ó ensayos que la enseñanza de dichas ciencias re-

4.º Clase de Dibujo bien iluminada y en la que á ser posible la luz entre formando un ángulo de 45° con la vertical. Este local podrá tener unos 10 metros de longitud por 6 de anchura y techo de altura proporcionada á

esas dimensiones. 5.º Una salita para Biblioteca de regular capacidad, donde pue-

dan tenerse en estantes ó armarios los volúmenes más necesarios, y mesa en que puedan tomar notas las alumnas.

6.º Sala de Profesoras con antesala, decoradas ambas piezas en armonia con el destino à que se las dedica.

7° Comedor, pieza de unos 10 metros por 550 metros, utilizable para aquellas alumnas que por condiciones especiales no dispongan de tiempo para ir à comer à sus casas.

8.º Las diversas salas estarán enlazadas por amplias galerias ó corredores, en que puedan permanecer las alumnas en el tiempo que medie de una clase á otra, y convenientemente distribuidas, para servicio de las señoras Profesoras y discípulas; existirán además de guardarropas, lavabos y retretes en número suficiente.

II.—Para Direccion y Oficinas.

9.º Secretaria y Antesecretaría separadas por un mostrador y bastidor de madera con cristales y taquillas para servicio del pú-

10. Archivo, pieza anexa á la Secretaria, y como ella de capacidad de unos 4'50 por 3'50 metros, cuya dimension deberá tenerigualmente la Antesecretaria.

11. Direccion, consistente en un despacho bien decorado con

un antedespacho.

12. Las dependencias citadas en los tres últimos números, podrán estar comunicadas entre sí, aparte de los pasillos ó galerías, que independientes de los de las clases, pero con acceso á ellas, han de servir de paso al público y alumnas á las expresadas oficinas. Próximos á ésta habrá tambien unos cuartitos para guardarropa con gabinete de aseo y re-

III.—Casa habitacion.

La Señora Directora de la Escuela Normal dispondra en el edifi. cio que se ofrezca de las habitaciones v dependencias necesarias, decentes y capaces para que pueda vivir en él.

b) Para las Escuelas Graduadas.

1. Locales para el servicio de enseñanza.

1.º Cuatro Salas para 60 niñas cada una, debiendo medir por coasiguiente 75 metros superti ciales y 300 cúbicos como mínimum; tendrán abundante luz y ventilacion y el pavimento será de tarima.

2.º Una salita para las Auxiliares encargadas de la instruccion y educacion de las niñas.

3.º Despacho para la Señora

Regente.

4.º Galerías de paso y recreo para las niñas, y cuartitos para guardarropa, lavabo y retretes en número suficiente y con agua abuudante.

Las Escuelas Graduadas ten.

drán comunicacion accesoria con la Normal, pero para ésta y aque-Has habrá en el edificio puertas de entrada completamente in dependientes, como lo serán los patios que han de servir para el descanso y recreo de las niñas y alumnas que concurran á di chos centros de enseñanza.

Dos de las primeras clases de las Graduadas estarán en planta baja, pues á ellas han de asistir párvulas y niñas de corta edad y es conveniente no tengan que subir escaleras. Las demás clases tanto de las Escuelas Graduadas como de la Normal podrán y has ta será conveniente por higiene estén en planta principal.

III — Casa habitacion

5.º La señora Regente de las Graduadas dispondrá en el edificio que se proponga de las habitaciones y dependencias necesarias capaces y decentes para qua pueda vivir en él.

c) Escuela de Corte y Confeccion.

1.º Con independencia de las Escuelas Graduadas y Normal y á ser posible con entrada independiente, se precisa una amplia sala donde poder instalar la Escuela de Corte y Confeccion creada por la Exema. Diputacion provincial.

2.º Anexa á dicha sala, una pieza ó gabinete que sirva de despacho á la Profesora encargada de esta enseñanza.

3.º Cuartos para guardarropa, lavabos y retretes y galerías espaciosas que enlacen y establez can comunicacion entre las diversas dependencias.

d) Conserjeria y porteria

El edificio constara en puntos adecuados con cuartitos para el Conserje y Portero, y con habitaciones suficientes en número y capacidad para que con independencia puedan habitar en él los encargados de dichos servicios.

Tercera. El concurso se abre por treinta días contados desde el siguiente en que aparezca insertado el anuncio en el «Boletin oficial», durante cuyo período de tiempo los propietarios que deseen tomar parte en el mismo podrán presentar sus proposiciones los días laborables de diez á doce de la mañana en la Secreta. ria de la Excma. Diputación pro-

Cuarta. Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, extendidas en papel de la clase 11.a, ajustadas al modelo que al final se inserta y acompañadas de la cédu'a personal del interesado y de los planos de las diversas plantas y fachadas del edificio, así como de cuantos detalles estimen oportuno los concurrentes para poder formar la más clara idea del edificio que ofrezcan.

Los que concurran en repre-

rán el correspondiente poder bas. tanteado por el Latrado del Hustre Colegio de Valladolid D. Sebas. tian Garrote Sapela.

Quinta. E tipo de renta anual que ha de servir de limite superior à las proposiciones serà el de 4.786'25 pesetas, cantidad que suman las 3.000 que destina para esto en sus presupuestos la Exema. Diputación y las 1.786 25 que para completar los gastos de arrendamiento del edificio en que han de quedar establecidos los Centros de enseñanza y servicios fijados en las condiciones de este concurso consignará en los suyos el Excino. Ayuntamiento de esta Capital. Las proposiciones que rebasen la suma ó tipo señalado serán desechadas.

El contrato de arriendo se hará por ciaco años, prorrogables por otros cuatro más siempre que no se denuncie con seis meses de antelacion á la fecha en que expire el plazo; y el importe de la renta convenida se irá pagando por trimestres vencidos, abonándose por las Excmas. Corporacio. nes Diputacion y Ayuntamiento la parte correspondiente con arre glo al beneficio que se haya obtenido en el concurso.

Sexta. A pesar de la condicion precedente, si el Estado ú otra entidad oficial ó particular se encargara por su cuenta de trasladar á edificio propio ó establecer en otro tomado en arrendamiento la Escuela Normal de Maestras, las Graduadas de niñas y Escuela de Corte, ó aisladamente uno ó más de estos Centros, así como si se relevara de los gastos de dichos servicios á las Excinas. Diputación y Ayunta-miento de Valladolid, quedará rescindido el contrato ipso facto sin otro derecho el dueño que al abono de la parte de renta que resulte à su favor hasta la fecha en que le sean entregadas las llaves del edificio una vez desalo-

Séptima. Será de cuenta del dueno del edificio que se acepte en arrendamiento el pago de la contribucion, seguro de incendios y cuantos arbitrios é impuestos se hallen establecidos ó se impongan sobre la propiedad urbana y los que sean obligatorios en la contratacion de servicios públicos, quedando obligado, igualmente, à ejecutar las obras de reparacion y conservacion que sean necesarias para que el edificio se mantenga en buen estado en todo el tiempo que dure el contrato. Si por dejar de hacerlo ó cualquier otra causa la construccion llegara à ofrecer peligro de ruina, no sólo podría rescindirse el contrato sinó que el propietario deberá indemnizar à las Exemas. Corporaciones interesadas de los perjuicios que por ello se les origine.

Octava. La apertura de los sentacion de algun propietario, pliagos presentados se verificará á los anteriores documentos uni- al siguiente día de expirar el plazo de admision, á cuyo efecto se reunirán en el Salon de actos del Palacio provincial, bajo la presidencia del Sr. Goberna lor ó señor Diputado en quien delegue, un Sr. Diputado asociado y el señor Concejal que designe el Excelentisimo Ayuntamiento. Efectuada la apertura de pliegos se levantará acta por el Sr. Secretario de la Exema. Diputacion y durante los cinco días siguientes á la celebracion de este acto, los señores que constituyan la Mesa, examinarán y resolverán sobre las proposiciones presentadas, no cabiendo á los concursantes derecho á formular reclamacion alguna, pues la Comision encargada de decidir sobre el concurso, se reserva el derecho de desechar todas las proposiciones ó el aceptar aquella que no excediendo el tipo de renta fijado, la cantidad que en ella se señale pueda ser igual ó superior á las de algunas ó todas las de los ofrecimientos hechos, aceptandola la Mesa por reunir á su juicio mejores condiciones.

Novena. Pasados los cinco días fijados para el examen de las proposiciones, los no favorecidos podrán recogeren la Secretaria de la Exema. Diputación los documentos que hayan presentado, comunicándose al propietario del editicio que se acepte, ó á su representacion, la adjudicación provisional, la cual se elevará á definitiva siempre que en plazo de un mes ejecute aquel en la finca propuesta las reformas y obras necesarias que la adapten á las exigencias de las condiciones primera y segunda de este pliego.

Si las obras no se realizan en el tiempo marcado, ó si aun prorrogado el plazo en diez días por la comision encargada del Concurso no se terminaran, el propietario que la obligado á indemnizar à las Excinas. Corporaciones interesadas de los perjuicios que por

su demora origine.

Décima. Las obras à que hace referencia la condicion precedente serán inspeccionadas por los facultativos al servicio de las Excmas. Corporaciones Diputacion y Ayuntamiento, quienes informarán á la Comision encargada del Concurso sobre la forma en que el edificio haya quedado. De recaer informe favorable, se procederá en término de diez días à la formalizacion de la escritura de contrato de arrendamiento.

Undécima. Los gastos que se originen con motivo de este Concurso, con inclusion de la escritura de arrendamiento, serán de cuenta del dueño del edificio que se acepte, quedando sujeto el referido propietario á los tribunales de esta Ciudad competentes para entender en las cuestiones que puedan suscitarse con ocasion del contrato.

Valladolid 19 de Noviembre de 1909.—El Vicepresidente, Pascual Pinilla.— El Secretario, J. Martinez Cabezas. Modelo de proposición.

D. N...., vecino de...., con cédula personal núm..., ex pedida en...., con fecha...., enterado del anuncio publicado en el Bolerin Oficial de la provincia correspondiente al día...., y requisitos que se exigen para que los Exemos. Diputacion y Ayuntamiento tomen en arriendo un edificio con destino á Escuela Normal de Maestras y Graduadas de niñas, ofrece el de su propiedad (ó de la de su principal ó representado) sito en la calle (ó plaza) de...., núm...., por la renta anual de.... (en letra la cantidad) ... pesetas, comprometiéndose à introducir en él las reformas necesarias para adaptarle á las circunstancias fijadas en las dos primeras cláusulas del pliego de condiciones del Concurso.

(Fecha y firma del proponente.)

Nом. 3.295.

Delegación de Hacienda en la provincia de Valladolid.

ANUNCIO.

Los individuos de Clases pasívas que tengan consignados sus haberes en la Tesorería de la Delegacion de Hacienda de esta provincia, pueden hacer efectivos los correspondientes al mes de la fecha, personándose por sí ó por medio de apoderado en el edificio que ocupa esta oficina, de nueve de la mañana á una de la tarde, durante los días que á continuacion se expresan:

Dia 1.º de Diciembre 1909, Je-

fes y Oficiales.

Dia 2 de id. id., Tropa, Jubilados y Remuneratorias.

Dia 3 de id. id., Montepio Mi litar.

Día 4 de id. id., Montepio Civil. Día 6 de id. id., todas las nóminas y retenciones.

Valladolid 26 de Noviembre de 1909.—El Delegado de Hacienda, Augusto Feito.

ADMINISTRACION MUNICIPAL.

NUM. 3.287.

Medina de Rioseco.

Fijadas definitivamente por este Ayuntamiento las cuentas municipales de este Distrito correspondientes al ejercicio de 1908, se hallan de manifiesto en la Secretaría del mismo por término de quince días, de conformidad y á los efectos de lo preceptuado en el artículo 161 de la Ley Orgánica Municipal vigente.

Medina de Rioseco á 22 de Noviembre de 1999 — El Alcalde, Isaías Benavides — P. S M, El Secretario, Esteban Viguera.

Num. 3.299.

Quintanilla de Trigueros.

Don Lucio Manuel Martin, Alcalde constitucional de Quintanilla de Trigueros.

Hago saber: Que en la sesion extraordinaria celebrada el día veinticinco del mes actual, por unanimidad de Concejales, se acordó y sa procedió al sorteo entre los cinco Concejales últimamente elegidos, con el fin de cesar uno de ellos del cargo en primero de Enero de mil novecientos diez, al constituirse el nuevo Ayuntamiento, con el fin de que la renovacion de éste se haga en las próximas elecciones, como previene el art. 45 de la ley Municipal, habiendo resultado de dicho sorteo que el que ha de cesar del cargo de Concejal en el dia indicado, ha de ser el que lo viene siendo D. Eulogio Nuñez

Lo que se hace público por medio del presente para que llegue à conocimiento del vecindario.

Quintanilla de Trigueros à 26 de Noviembre de 1909.—El Alcalde, Lucio Manuel.

Núm. 3.232

Sardon de Duero.

Don Daniel Zamora Trejo, Secretario del Ayuntamiento constitucional de Sardon de Duero.

Certifico: Que en el acta de la sesion celebrada por la Junta municipal de esta villa el día treinta de Octubre último, se encuentra el siguiente

Particular .- En tal estado, visto el déficit de 1.943 pesetas que resulta en el presupuesto ordinario de este Municipio que acaba de votar la Junta para el próximo año de mil novecientos diez, esta Corporacion, en cumplimiento á lo que determina el número 2.º de la Real orden circular de 3 de Agosto de 1878, pasó á revisar todas y cada una de las partidas de dicho presupuesto con objeto de procurar en lo posib'e su nivelacion, sin que le fuera dable introducir economía alguna en los gastos por ser pura y necesariamente indispensables los consignados para cubrir las obligaciones à que se destinan, ni aumentar tampoco los ingresos que aparecen aceptados en su mayor rendimiento todos los ordinarios permitidos por la legislacion vigente.

En su consecuencia, siendo de todo punto preciso cubrir con recursos extraordinarios las expresadas 1.943 pesetas, la Junta entró deliberar sobre los que más convenía establecer, que ofrecie-

ran dicha cantidad y fuesen adaptables á las circunstancias especiales de la poblacion. Discutido ampliamente el asunto y convencida la municipalidad de que el encabezamiento de consumos que la Hacienda tiene señalado á este pueblo no se permite ningun otro recargo que el ordinario del 100 por 100 establecido anteriormente según la ley de 7 de Julio de 1888 y con la sola excepcion establecida por el artículo 118 del Reglamento de 21 de Junio de 1889, ni aunque lo permitiera sería conveniente por lo excesivo que este impuesto resultaría para los contribuyentes, acordó por unanimidad desesti. mar este medio y proponer al Go. bierno de S. M. el establecimiento de un impuesto módico sobre el consumo de paja y leña de todas clases que se haga en esta localidad durante el próximo ejercicio de 1910, cuyos artículos consienten respectivamente el gravamen de un céntimo de peseta por cada kilogramo de paja y leña que desde luego señala la Corporacion, sin que exceda este tipo del veinticinco por ciento del precio medio que tienen dichas especies en esta localidad, lo cual está dentro de la prescripcion marcada en la regla 1.ª del art. 139 de la ley Municipal y demás órdenes posteriores, según se acreditará en el correspondiente estado ó tarifa que se unirá al expediente; calculando la Junta un consumo de 104.300 kilogramos de paja y 90.000 de leña en todo el año, que vienen à producir exactamente las 1.943 pesetas á que asciende el déficit del presupuesto. Se dispuso por último que el precedente acuerdo se fije al público por término de quince días, según y para los efectos prevenidos en las reglas 2. y 3. de la citada Real orden circular de 3 de Agosto de 1878 y la 6.ª de la de 27 de Mayo de 1887 y que una vez trascurrido este plazo se remitan al señor Gobernador civil los documentos señalados en la regla 6.ª de la última de dichas disposiciones.

No habiendo más asuntos de qué tratar, se levantó la sesión, y firman los señores Concejales y Asociados presentes, de que yo el Secretario certifico.—Tomás Parra.—Arsenio Puertas - Honorato Parra.—Marcelino Gomez.—Olegario Parra — Julian Parra.—Pedro Parra Velerda.—Fermin Ruiz.—Victoriano Parra.—Eusebio Calvo.—Angel Palacios.—Teodoro Suarez.—Lanial Zamora.

Corresponde bien y fielmente con su original à que me remito. Y para que conste y surta los efectos oportunos, expido la presente con el V.º B.º del Sr. Alcalde en Sardon de Duero à veinte de Noviembre de mil novecientos nueve.—El Secretario, Daniel Zamora.—V.º B.º, El Alcalde, Tomás Parra.

Tarifa de los artículos que ha acordado gravar la Junta municipal de esta villa en la sesion celebrada el día treinta de Octubre último, para cubrir el déficit de mil novecient is cuarenta y tres pesetas, que resulta en el presupuesto ordinario que ha de regir en este Municipio durante el próximo año de mil novecientos diez, á saber:

ARTÍCULOS.	Unidad	Consumo calculado.	Precio de la unidad. = Pesetas.	Derechos en unidad. — Pesetas.	Producto anual calculado. == Pesetas.
Paja de todas clases Leña de id	Kilograme. Id.	104300 90000	0'04 0'04	0.01	1043
Total					1943

Sardon de Duero á 20 de Noviembre de 1909.—El Alcalde Presidente, Tomás Parra.—El Secretario, Daniel Zamora.

- COMMENDO

things of the second second

Núm. 3.303.

Villacreces.

Terminados los repartimientos de la contribución territorial por rústica, pecuaria y urbana, de este término municipal para el próximo año de 1910, se hallan de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por espacio de ocho días, durante los cuales pueden los contribuyentes en los mismos comprendidos, hacer las reclamaciones que creyeren justas

Villacreces 25 de Noviembre de 1909.—El Alcalde, Liborio

Escobar.

Igualmente y por el mismo término se encuentran de manifiesto en los Ayuntamientos de Velliza

Laguna de Duero

ANUNCIOS OFICIALES.

Νύм. 3 283.

Anuncio para la subasta de inmuebles.

Contribucion urbana. Tercer trimestre de 1909.

Distrito municipal de Valladolid.

Don Segundo Rueda Ruiz, Recaudador de la Hacienda engla zona de la Capital.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribucion y trimestres arriba expresados, se ha dictado con fecha veinticuatro la providencia siguiente:

Providencia de subasta.—No habiendo satisfecho los deudores que á continuación se expresan sus descubiertos con la Hacienda ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de los bienes inmuebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pú-

blica subasta de los inmuebles pertenecientes à cada uno de aquellos deudores, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 13 de Diciembre à las once de la mañana, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalizacion.—Notifique-se esta providencía à los deudores, y à los acreedores hipotecarios en su caso, y anúnciese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales y por los demás medios usuales en la localidad.»

Lo que hago público por medio del presente anuncio, advirtíendo para conocimiento de los que desearen tomar parte en la subasta anunciada y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 95 de la Instruccion de 26 de Abril de 1900:

1.º Que los bienes trabados y á cuya enajenación se ha de proceder, son los expresados en la siguiente relación:

D. Camilo Guzman Añel, una casa en la calle del Conde Ansurez, núm. 4, que linda por la derecha con otra del mismo, izquierda de Doña Carmen Valentin y accesorio de la misma doña Carmen, valorada en cinco mil seiscientas veinticinco pesetas.

D. Luis Gonzalez Lefort, una casa en la calle de Cervantes, números 4 y 6, que linda por la derecha casa de D. Mariano Gonzalez, izquierda de Doña Flora Valentín y accesorio de D. Angel Gonzalez, valorada en veinticuatro mil novecientas setenta y cinco pesetas.

D. Lorenzo Merino, una casa en la calle del Sábano, números 2 y 4, que linda al Poniente con otra de D Pedro Miguel, al Norte con otra de Casimira Rivero y otra de Ramon J. y por otro lado con calle de las Parras, valorada | cuartas partes de la casa situada en tres mil pesetas. | en esta Capital, Plazuela de las

2.º Que los deudores ó sus causa habientes, y los acreedores hipotecarios en su caso, pueden librar las fincas hasta el momento de celebrarse la subasta pagando el principal, recargos, costas y demás gastos del procedimiento.

3.º Que los títulos de propiedad de los inmuebles están de manifiesto en esta oficina hasta el día de la celebración de aquel acto, y que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho á exigir ningunos otros.

4.º Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta que los licitadores depositen previamente en la mesa de la presidencia el cinco por ciento del valor líquido de los bienes que intenten rematar.

5.º Que es obligacion del rematante entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituído y precio de la adjudicacion.

6.º Que si hecha ésta no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario à la entrega del precio de remate, se decretará la pérdida del depósito que ingresará en las arcas del Tesoro público.

En Valladolid à 24 de Noviembre de 1909.—El Recaudalor, Segundo Rueda.

Исм. 3.284.

Anuncio para la subasta de inmuebles.

DERECHOS REALES. - PRESUPUESTO DE 1908.

Distrito municipal de Valladolid.

Don Segundo Rueda Ruiz, Recaudador de la Hicienda en la Zona de la Capital.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos del impuesto de Derechos Reales expresa los, se ha dicta lo con fecha de hoy la providencia siguiente:

Providencia de subasta.—No habiendo satisfecho los deudores D. Ernesto y D. Ramiro Alvarez Guerra, las mil doscientas treinta y una pesetas veinte céntimos que adeudan al Tesoro por el im puesto de Derechos Reales, más las costas y gastos dei procedimiento ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de los bienes inmuebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta de las dos

cuartas partes de la casa situada en esta Capital, Plazuela de las Tenerías, número doce, embargadas á los mismos en los expedientes anteriores y que desde esta providencia corren unidos, cuyo acto bajo mi presidencia tendrá lugar el lunes trece de Diciembre próximo venidero, á las once de la mañana, en el sitio designado al efecto en las Casas Consistoriales, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes de la capitalizacion.

Lo que hago público por medio del presente anuncio, advirtien do para conocimiento de los que desearen tomar parte en la subasta anunciada y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 95 de la Instruccion de 26

de Abril de 1900:

1.º Que los bienes trabados y á cuya enajenacion se ha de proceder, son los expresados en

la siguiente relacion:

D. Ernesto y D. Ramiro Alvarez Guerra, dos cuartas partes de una casa situada en la Plazuela de las Tenerías de esta Ciudad, señalada con el núm. 12, que linda por la derecha entrando con fábrica de curtidos de la procedencia de esta finca, por la izquierda con fábrica de curtides de D. Ignacio Durango, por su frente Plazuela de Tenerias y calle de Curtidores, y por acceso. rio con el río Pisuerga, tiene una superficie el total de la casa de 11.106 piés cuadrados, distribuidos en planta baja y solana que constituye la casa obrador de fábrica de curtidos, tahonas, dos cobertizos y solar, capitalizada en cinco mil cuatrocientas seis pesetas y veinticinco céntimos.

2.º Que los deudores ó sus causa habientes, y los acreedores en su caso, pueden librar las fincas hasta el momento de celebrar la subasta, pagando el principal, recargos y costas y demás gastos

del procedimiento.

3.° Que los titulos de propiedad de los inmuebles no han sido presentados por los deudores.

4.º Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta que los licitadores depositen previamente en la mesa de la presidencia el cinco por ciento del valor líquido de los bienes que intenten rematar.

5.º Que es obligacion del rematante entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituído y precio de

la adjudicacion.

6.º Que si hecha ésta no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario à la entrega del precio de remate, se decretará la pérdida del depósito que ingresará en las arcas del Tesoro público.

En Valladolid à 24 de Noviembre de 1909 — El Recaudador, Segundo Rueda.

Imprenta del Hospicio provincial,